

CONSTANCIA: Señor Juez le informo que en el proceso de la referencia, el Instituto Nacional de Medicina Legal, allego al despacho Certificado de “Asistencia – Inasistencia”, dando cuenta de que la experticia genética programada para el día 5 de julio del año 2022 a las 11 de la mañana, no contó con la concurrencia de la señora JOHANA PINEDA GOMEZ, progenitora y Representante Legal de la niña ANNIE KAROLAY PINEDA GOMEZ, según manifestó está, por un olvido involuntario de su parte, añadiendo que está dispuesta e interesada a concurrir a la experticia genética junto con su hija, idéntica manifestación realizó el señor GUSTAVO ADOLFO CARO QUINTERO, se observa señoría que el presente asunto se trata del Restablecimiento de los derechos de una niña y que además el cronograma del convenio entre el ICBF y Medicina Legal para la realización de pruebas de ADN se encuentra habilitado , a su despacho señoría para proveer, julio 7 de 2022

Atentamente

JUAN CARLOS ARISTIZABAL OCAMPO

Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario - Antioquia, siete de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	894
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE COCORNA (En Representación de la niña ANNIE KAROLAY PINEDA GOMEZ, cuya progenitora es JOHANA CRISTINA PINEDA GOMEZ)
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO KARO QUINTERO
ASUNTO	ORDENA TENER NUEVOS DATOS DE NOTIFICACION - FIJA FECHA PARA PRUEBA DE ADN
RADICADO No.	056973184001 2018 -00237

De acuerdo a la información aportada en la constancia que antecede y que en el presente proceso se trata del restablecimiento de los derechos prevalentes de una niña, además que en el numeral 4° del auto admisorio se ordenó la realización la prueba de ADN, se ordena fijar como nueva fecha para la realización de la prueba de ADN el próximo dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las (10:00) de la mañana; citación a la que deberán

concurrir la niña ANNIE KAROLAY PINEDA GOMEZ, la señora JOHANA CRISTINA PINEDA GOMEZ y el señor GUSTAVO ADOLFO CARO QUINTERO demandado como presunto padre, a las instalaciones de Medicina Legal en la ciudad de Medellín - Antioquia, **sede ubicada en la carrera 65 No 80-325 en la ciudad de Medellín - Antioquia** para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo) y el certificado o copia del folio del registro civil de nacimiento de la citada niña.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y realícese entrega del formato "FUS", se tendrá en cuenta en la diligencia de notificación de hacer las advertencias sobre los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de esta prueba, advirtiéndole que, de no concurrir a la misma, podría ser declarado como padre por el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, presumiendo entonces como cierta la paternidad en cuestión.

El Juez

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUAN

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 97 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 08 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MILENA ZULUAGA SALAZAR SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d212306269bc87bcd530320ee369b5e88ec8992f630c3bfe55ff63b0a5e487f7**

Documento generado en 07/07/2022 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>